

CONSTANCIA SECRETARIAL: 24 DE OCTUBRE /2022

Solicita la amparada por pobre LUZ ADRIANA LOAIZA CASTAÑO se le designe un apoderado de oficio para contestar la presente demanda ejecutiva adelantada en su contra, no aparece constancia de haber sido notificada.

SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS . SECRETARIA.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Radicado No. 17001-4003-003- **2023-00625-00**

La señora Luz Adriana Loaiza Castaño, solicita en escrito que antecede se le conceda amparo de pobreza, para contestar la presente demanda ejecutiva seguida promovida por Cooperativa Multiactiva de servicios “Coopsecon”, argumentando no contar con los recursos económicos necesarios para contratar los servicios de un profesional del derecho.

Se procede mediante este auto a resolver lo pertinente previas las siguientes

C O N S I D E R A C I O N E S :

Dice el artículo 151 del Código General del Proceso:

“..Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso”

El artículo 152 ibídem dispone que la solicitud podrá presentarse antes de la presentación de la demanda, por parte del demandante o por cualquiera de las partes duran el curso del proceso. Y como único requisito exige que el peticionario debe afirmar bajo juramento, que se presume prestado con la presentación del respectivo escrito, que se encuentra en las circunstancias previstas en el artículo 151.

Ha manifestado el solicitante, bajo la gravedad del juramento, encontrarse en las circunstancias mencionadas en el artículo 151 ib. y por ello se impone reconocer a su favor el beneficio de amparo de pobreza solicitado, lo que implica que se le debe designar un apoderado de oficio para contestar la demanda antes referenciada.

El apoderado que se le designe deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 154 del mencionado Estatuto procesal Civil. Ahora bien, el apoderado que seguidamente se designara litiga habitualmente en este despacho.

Como no se tiene conocimiento si la demanda fue notificada de la orden de pago librada en su contra, se tendrá por notificada por conducta concluyente del auto fechado el 22 de septiembre/2023 que libró mandamiento de pago en su contra

y se tendrá por notificada desde la fecha de presentación del escrito, esto es, desde el 17 de octubre/2023, pero los términos empiezan a contarse a partir del momento en que el apoderado acepte el cargo.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipalde Manizales Caldas ,

R E S U E L V E

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADA por conducta concluyente a la señora Luz Adriana Loaiza Castaño, de la orden de pago librada en su contra y fechado el 22 de septiembre/2023 y se tendrá por notificada desde la fecha de presentación del escrito, esto es, desde el 17 de octubre/2023, pero los términos empiezan a contarse a partir del momento en que el apoderado acepte el cargo.

SEGUNDO: CONCEDER en favor de la señora LUZ ADRIANA LOAIZA CASTAÑO el beneficio de Amparo de pobreza solicitado.

TERCERO: DESIGNAR como apoderado de oficio al Dr. José Ariel Santa, al correo electrónico: asanta0408@gmail.com, a quién se le hará saber tal nombramiento mediante la notificación personal de este auto, debiendo manifestar su aceptación dentro de los tres (3) días siguientes a dicha notificación, para contestar la presente demanda.

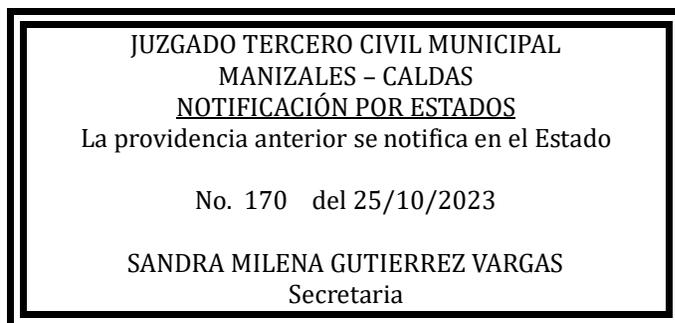
CUARTO: SUSPENDER los términos hasta tanto el apoderado de oficio acepte el cargo encomendado.

NOTIFIQUESE



LA JUEZ

VALENTINA JARAMILLO MARIN



Firmado Por:

Valentina Jaramillo Marin

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 003

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e6781d75e05810bd2daea8bb041fbc2864d730afe2943541870f95733024b03**

Documento generado en 24/10/2023 02:10:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>